



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente. 110014003086 **2023-00053** 00
Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: ANA MARCELA OSPINA MORENO Y CARMENZA GARCIA
DE LOZANO
Decisión: Recurso de Reposición

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

1.1. Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del proveído calendarado el 8 de febrero de esta anualidad, a través del cual se rechazó la presente demanda ante la falta de subsanación en debida forma.

1.2. Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

2. ANTECEDENTES

2.1. El mandatario judicial del extremo actor, en síntesis, discrepa del auto atacado porque lo procedente no era rechazar la demanda, en razón a que el auto de inadmisión NO fue publicado en el estado número 04 de fecha de 24 de enero del 2023 en los canales digitales, no se notificó en debida forma acorde a la ley, lo que no le permitió conocer sobre la inadmisión y dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho; en consecuencia, solicita se revoque la decisión impugnada y, en su lugar, darle al presente proceso ejecutivo el trámite que por ley le corresponda.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho. (Art. 318 del C. G. del P.).

De entrada y sin mayores disquisiciones sobre el particular, el Despacho vislumbra que le asiste razón a la recurrente y, en consecuencia, revocará la decisión censurada, por los argumentos que a continuación se exponen:

En auto fechado el 23 de enero de la anualidad que avanza, se instó al extremo demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días, corrigiera la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

“...Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P., lo anterior respecto del poder conferido a la togada CAROLINA SOLANO MEDINA, por parte de la entidad demandante..

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co...”.

El proveído anterior debía ser publicado en el estado No 4 del 24 de enero de 2023, no obstante, por un yerro al incorporar el mencionado auto en el micrositio de esta Unidad Judicial, se omitió su publicación, una vez verificado, se vislumbra que efectivamente el auto en mención no fue notificado en debida forma, razón por la cual no era posible emitir decisión rechazando la demanda, lo que lleva a revocar la misma y, en su lugar, a ordenar que por secretaría se notifique correctamente el auto inadmisorio de fecha 23 de enero de 2023, junto con este proveído.

4. DECISIÓN

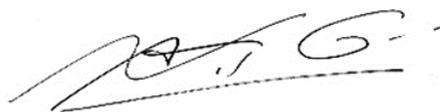
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: REVOCAR el auto calendado 8 de febrero del año que avanza, por las razones consignadas en la parte supra de esta determinación.

Segundo: ORDENAR que por secretaría se realice en debida forma la notificación del auto inadmisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2023, junto con este proveído, y se controle el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 014 de hoy
28 DE FEBRERO DE 2023.
La Secretaria,

P.L.R.P.

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e4a1ec18ca232448ee4d8e7996bc7bb6333fc2656dfbe1383a48de27865fa0**

Documento generado en 27/02/2023 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>